

tura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

10750 REAL DECRETO 818/1983, de 16 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el castillo de Petrel (Alicante).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 22 de enero de 1982, incoó expediente a favor del castillo de Petrel (Alicante), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado castillo reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el castillo de Petrel (Alicante).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

10751 REAL DECRETO 819/1983, de 23 de febrero, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la realización de excavaciones en el yacimiento arqueológico de «Can Blai», en la isla de Formentera (Baleares).

En la isla de Formentera, en la provincia de Baleares, se encuentra el yacimiento conocido con el nombre de «Can Blai». Está situado a la altura del kilómetro 10 de la carretera que desde La Sabina conduce a La Mola a unos 300 metros de ésta y a la derecha de la misma.

Por carecer el yacimiento de una valla protectora y de la debida consolidación, dada la fragilidad de sus elementos constructivos —piedra arenisca—, a fin de evitar su rápida degradación y el tránsito de los visitantes sobre los endebles muros de la fortificación, sería necesaria su adquisición para protegerla y dignificarla.

Dicho yacimiento pertenece, de un lado, a don Vicente Juan Cardona, en una superficie de 2.060 metros cuadrados, sobre el predio de Can Pins, y por otro, a don Rafael Azcoiti y Sánchez-Muñoz y a doña María de la Concepción Guillén Martín, con una superficie de 440 metros cuadrados, perteneciente al predio de Can Blai.

El yacimiento consiste en un «castellum» de época romana, único en nuestro país, ya que este tipo de construcciones únicamente existen en las zonas fronterizas o de avanzadilla, como es el caso del Norte de Africa.

La Dirección General de Bellas Artes y Archivos incoó expediente a favor de dicho terreno para su declaración de utilidad pública, y la Asesoría Jurídica del Departamento informó favorablemente tal declaración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 7 de julio de 1911, sobre excavaciones artísticas y científicas, procede la declaración de utilidad pública de las excavaciones a realizar en los terrenos en que se halla enclavado el yacimiento arqueológico «Can Blai» (Baleares), a los efectos de expropiación forzosa de dichos terrenos, según el artículo 10 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico «Can Blai» (Baleares), se declara de utilidad pública la realización de excavaciones en el citado yacimiento, a los efectos de expropiación de los terrenos sobre los

que el mismo se halla enclavado, que corresponden a las parcelas de 2.060 metros cuadrados, pertenecientes al predio de Can Pins, propiedad de don Vicente Juan Cardona, y de 440 metros cuadrados, pertenecientes al predio de Can Blai, propiedad de don Rafael Azcoiti y Sánchez-Muñoz y de doña María de la Concepción Guillén Martín.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

10752 REAL DECRETO 820/1983, de 23 de febrero, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la realización de excavaciones en el yacimiento arqueológico de las termas del foro de la colonia Augusta Emérita, Mérida (Badajoz).

Al proceder a la realización de unas cimentaciones en el solar ocupado por la casa número 7 de la calle de Baños, en la ciudad de Mérida, con el fin de construir nuevas viviendas, aparecieron restos muy importantes de un considerable edificio público, al parecer las Termas del Foro, de la colonia Augusta Emérita.

Ante la importancia de lo hallado, se realizaron trabajos de excavaciones que llegaron a mayores descubrimientos, por lo que, de acuerdo con los Servicios Técnicos, parece aconsejable la declaración de utilidad pública de dichos terrenos, así como el de las casas colindantes, número 4 de travesía de Prejo y número 9 de la calle de Baños, para tratar de recuperar este importante edificio monumental, que formaba parte del área forense, bien definida por la aparición de la plaza pública y la existencia del Templo de Diana y salvar una de las zonas monumentales más importantes de la ciudad.

La Dirección General de Bellas Artes y Archivos incoó expediente a favor de dicho terreno para su declaración de utilidad pública y la Asesoría Jurídica del Departamento informó favorablemente tal declaración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 7 de julio de 1911, sobre excavaciones artísticas y científicas, procede la declaración de utilidad pública de las excavaciones a realizar en los terrenos en que se halla enclavado el yacimiento arqueológico de las Termas del Foro, de la colonia Augusta Emérita, de Mérida (Badajoz), a los efectos de expropiación forzosa de dichos terrenos, según el artículo 10 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mayor conservación y utilización del yacimiento arqueológico «Las Termas del Foro», de la colonia Augusta Emérita, de Mérida (Badajoz), se declara de utilidad pública la realización de excavaciones en el citado yacimiento a los efectos de expropiación de los terrenos sobre los que el mismo se halla enclavado, que corresponden a las casas números 7 y 9 de la calle de Baños, y a la número 4 de travesía de Prejo.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

10753 REAL DECRETO 821/1983, de 23 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de Nuestra Señora del Carmen y San Luis, en Madrid.

El Ministerio de Educación y Ciencia, por Orden de 4 de junio de 1977, incoó expediente a favor de la iglesia de Nuestra Señora del Carmen y San Luis, de Madrid, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, solicitando que la mencionada iglesia fuera declarada monumento histórico-artístico, ha señalado que reúne los méritos suficientes para ello.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Nuestra Señora del Carmen y San Luis, de Madrid.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

10754 REAL DECRETO 822/1983, de 23 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de Santa María la Mayor, en Bolea (Huesca).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 17 de febrero de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Santa María la Mayor, en Bolea, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 18 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de Santa María la Mayor, en Bolea (Huesca).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

10755 REAL DECRETO 823/1983, de 23 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el castillo de Montizón, en Villamanrique (Ciudad Real).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 30 de noviembre de 1981, incoó expediente a favor del castillo de Montizón, en Villamanrique (Ciudad Real), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado castillo reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 18 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el castillo de Montizón, en Villamanrique (Ciudad Real).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

10756 REAL DECRETO 824/1983, de 23 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de San Vicente, en Cózar (Ciudad Real).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 4 de septiembre de 1981, incoó expediente a favor de

la iglesia parroquial de San Vicente, en Cózar (Ciudad Real), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 18 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de San Vicente, en Cózar (Ciudad Real).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

10757 REAL DECRETO 825/1983, de 23 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el hospital de la Purísima Concepción, en Madrigal de las Altas Torres (Ávila).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 11 de noviembre de 1981, incoó expediente a favor del hospital de la Purísima Concepción, en Madrigal de las Altas Torres (Ávila), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 18 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el hospital de la Purísima Concepción, en Madrigal de las Altas Torres (Ávila).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

10758 REAL DECRETO 826/1983, de 23 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de la Inmaculada Concepción, de Becedas (Ávila).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 4 de marzo de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de la Inmaculada Concepción, en Becedas (Ávila), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 18 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de la Inmaculada Concepción, de Becedas (Ávila).